



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



**DIP. JOSÈ DE JESÙS MARTÌN DEL CAMPO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÈXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE.**

El que suscribe, **DIPUTADO CHRISTIAN DAMIÁN VON ROHERICH DE LA ISLA** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la I LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción II, 71, fracción, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a), 30 numeral 1 inciso B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I y 95 fracción II y 96 del Reglamento Del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta soberanía la **PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 126 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 252 Y SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 271, AMBOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES**, basado en el siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Es un hecho que para referirnos a la situación en México en lo que respecta a la seguridad, tenemos que basarnos en indicadores de violencia. En ese rubro, durante los últimos años, se ha recrudecido la situación en diversos delitos, siendo el homicidio el referente para conocer a cabalidad el momento en que nos encontramos.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



De acuerdo con el Institute for Economics & Peace, en 2018 la paz en México retrocedió en un 4.9%, en buena medida por el aumento en la tasa de homicidios, al llegar a 27 muertes por cada 100 mil habitantes, es decir, con una cifra cercana a los 34 mil asesinatos durante los doce meses del 2018, lo cual lo convirtió en el año más violento de la historia moderna del país.¹

Ahora bien, el problema de la violencia en México no sólo se queda en la comisión de los delitos y la contabilización de muertos, sino que implica una alteración en el entramado de la persecución de delitos y, desde luego, en los resultados que de ello tenemos.

Al respecto, datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), elaborada por el INEGI en 2017, en ese año se contabilizaron 33.6 millones de delitos, de los cuales sólo se denunciaron 10.4 por ciento de ellos. A su vez, de esos más de 33 millones de delitos cometidos, sólo en 2.27 millones se abrió un proceso de investigación criminal, pero de esos, menos de la mitad, es decir, 877 mil 900 casos se resolvieron o estaban en proceso al momento de la encuesta, sin embargo, resulta más alarmante que más del 1.2 millones de las investigaciones abiertas no tuvo un éxito².

Lo anterior sólo puede traducirse en una sola palabra: impunidad. Dicha circunstancia es, sin duda, uno de los factores que ha recrudecido la descomposición del tejido social al existir una percepción respecto a la falta de aplicación de penas cuando se comete un delito, razón por la cual, son cada vez más los ciudadanos envueltos en conductas criminales.

¹ Véase liga consultada el 9 de mayo de 2019 <http://visionofhumanity.org/app/uploads/2019/04/MPI-2019-ESP-Report-web.pdf>

² Véase liga consultada el 9 de mayo de 2019 <http://indicedepazmexico.org/>



Para abatir los índices de criminalidad se requiere de ministerios públicos sólidos y comprometidos y, si analizamos al fondo el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, caeremos en cuenta que esta vez el papel de las fuerzas policiales y de los peritos ocupa un lugar fundamental en una investigación y, desde luego, en el juicio, para obtener sentencias condenatorias sin la necesidad de afectar a inocentes.

Para la persecución del delito, el sistema acusatorio se debe auxiliar cada vez menos en declaraciones autoinculpatorias o pruebas forzadas, ya que la propia naturaleza del nuevo esquema de persecución e investigación del delito, se dirige a generar una convicción en el juzgador a través de pruebas desahogadas en el propio juicio.

Por el contrario, la columna vertebral de una acusación debe ser la prueba científica, aquella que puede ser refutable y discutible con base en los elementos que aporte. Es de esa necesidad que surge la importante figura de los servicios periciales a través de la conducción de la investigación por parte del agente del Ministerio Público.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 21:

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función

Para ello, el ministerio público cuenta con autoridades policiales y periciales que se encargaran, mediante la investigación de campo y el desarrollo de la prueba científica, cumplir con los principios del sistema acusatorio: **proteger al inocente**,



esclarecer los hechos, sancionar al responsable y propiciar la reparación del daño.

Las facultades de investigación con las que cuenta el Ministerio Público lo llevan a desarrollar y profesionalizar la investigación a través de todas las técnicas posibles siempre que sean legales y útiles durante la etapa de juicio.

SEGUNDO: Los servicios periciales en las instituciones ministeriales tienen la obligación de auxiliar al Ministerio Público en el esclarecimiento de los hechos delictivos y en la identificación del autor o autores. Ello a través de la ciencia y técnicas aplicadas a los casos en particular.

Nada menos, la propia Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México ha señalado que “Los Servicios Periciales en México, han tenido un desarrollo y aceptación muy importante en las últimas décadas. Se han transformado los laboratorios, los equipos e instrumentos para participar en la investigación científica. Además, todo el personal pericial ha pasado por una serie de cursos de actualización, diplomados e intercambios para mantener el nivel científico adecuado”³.

Esto quiere decir que la labor pericial se ha profesionalizado a niveles importantes en nuestro país, sin embargo, la propia dinámica administrativa dificulta muchas de sus tareas comprometiendo el éxito en sus investigaciones.

TERCERO.- El trabajo de los servicios periciales dada la problemática en nuestro país y la inexistencia de una política criminal, se desarrolla en torno a dos situaciones: por un lado, se encarga de encontrar elementos científicos para determinar el móvil, responsables y circunstancias del crimen; por otro lado, dada la gran cantidad de homicidios en el país, tanto servicios periciales como las

³ Véase liga consultada el 9 de mayo de 2019 <https://www.pgj.cdmx.gob.mx/micrositios/servicios-periciales>



instituciones de medicina forense, se encuentran con la problemática de la identificación de cadáveres.

CUARTO.- De acuerdo con el Índice Global de Impunidad México 2018⁴, nuestro país es el cuarto más impune a nivel global. Más de la mitad de las entidades federativas en nuestro país tienen índices de altos a muy altos en materia de impunidad.

En este estudio que mide la impunidad y que fue publicado por la Universidad de las Américas Puebla (UDLAP), se reflejan algunos datos importantes respecto a la operación. Por ejemplo, se señala como causal de esos altos índices de impunidad el que “existe una disminución en las capacidades de los ministerios públicos estatales y que hay 3.53 agencias para atención por cada 100 mil habitantes. Así mismo, disminuyó el número de agentes por cada 100 mil personas, pasando de 7.6 a 6.27”⁵.

Como vemos, se trata de una problemática ministerial bajo la perspectiva que es la figura que conduce las investigaciones en contra de los responsables de la comisión de delitos, por lo que su conducción se vuelve fundamental para el éxito de los casos.

Lo cierto es que de los datos positivos que arroja el informe se encuentra la confianza en la figura de los peritos, ya que el número de peritos paso de 1.73 a 2.85 por cada 100 mil habitantes, destacando la Ciudad de México junto con Baja California Sur y Chihuahua, como los estados donde el aumento fue más significativo.

⁴ Véase liga consultada el 9 de mayo de 2019 <https://imco.org.mx/temas/indice-global-impunidad-mexico-2018-via-udlap/>

⁵ Ibídem



QUINTO.- De acuerdo con INTERPOL, “las huellas dactilares desempeñan un papel fundamental en las investigaciones policiales. El hecho de que sean únicas para cada persona y no varíen a lo largo de la vida permite que se puedan utilizar rápida y eficazmente para confirmar o descartar identidades. Además, las huellas dactilares se pueden recoger en el lugar en que se ha cometido un delito y pueden llevar a relacionar varios delitos entre sí, o a determinar la presencia de un sospechoso en el lugar de los hechos”⁶.

Así, el conocimiento de las huellas dactilares es fundamental para la identificación de los responsables de la comisión de diversos delitos. Incluso se ha demostrado que, en varios casos del orden criminal, la identificación de los autores materiales se ha dado a través de la identificación y cotejo de huellas.

Como ejemplo, en octubre de 2017, la procuraduría capitalina logró detener e imputar a un sujeto que estaba implicado en los delitos de robo y abuso sexual cometidos en agravio de una familia de la Colonia San Jerónimo Lídice, gracias al levantamiento de huellas dactilares y su posterior cotejo con su base de datos, considerando que el detenido ya había sido detenido en 2013 por robo calificado⁷.

En otro caso denominado “Caso Narvarte”, en el que ocurrió un homicidio en agravio de 5 personas, a pesar de que no se encontró el arma homicida, se señaló por parte de experto que, gracias a otras pruebas, como la localización de hallazgos dactilares, es posible seguir una ruta de investigación seria que permita esclarecer los hechos⁸.

⁶ Véase liga consultada el 9 de mayo de 2019 INTERPOL, *Huellas dactilares*, INTERPOL, 2018, pág. 1, consultado en <https://www.interpol.int/es/Como-trabajamos/Policia-cientifica/Huellas-dactilares>

⁷ Véase liga consultada el 9 de mayo de 2019 <https://www.milenio.com/estados/huella-digital-delata-ladron-violador-cdmx>

⁸ Véase liga consultada el 9 de mayo de 2019 <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/2015/10/06/1049583#imagen-4>



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



Por otro lado, en 2018 se cometió un doble asesinato en agravio de una académica de la UNAM y su hija. En dicho caso, días después fue localizado el vehículo que fue sustraído el mismo día el asesinato; de acuerdo con información ministerial, en el vehículo se encontraron vestigios dactilares que podrían ayudar en la localización de los responsables.

Ahora bien, todos estos casos no podrían tener un avance significativo si las huellas no pueden ser comparadas con una base de datos que contenga antecedentes de esa persona. Es decir, si no se encuentra en los registros de la propia autoridad ministerial o en el sistema de la Agencia de Investigación Criminal, básicamente una prueba así no sirve de mucho.

Por ello, es necesario contar con mayor información biométrica para localizar a responsables cuando sean primodelincuentes.

SEXTO.- Debido a los índices de violencia que tenemos en el país, muchas de las víctimas de homicidio permanecen en los servicios forenses sin ser reconocidos por familiares, lo cual implica una afectación para las víctimas indirectas u ofendidos, al mismo tiempo que genera una saturación en dichas áreas que no cuentan con espacio ni las condiciones necesarias para el resguardo de cuerpos.

Las formas de reconocimiento pueden ser variadas, sin embargo, en los últimos años, la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General de la República, a través de la Coordinación General de Servicios Periciales ha implementado un Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS), la cual, a grandes rasgos consiste en:

Un sistema informático de alta tecnología, que posee la capacidad de administrar millones de huellas dactilares, con la finalidad de optimizar los procesos de registro,



consulta e identificación de los individuos, facilitando el intercambio de información entre las instituciones dedicadas a la administración y procuración de justicia.

Actualmente la Red nacional AFIS-PGR, está instalada en las 32 delegaciones estatales y se cuenta con una estación central en la Ciudad de México, lo que permite registrar, almacenar y comparar en pocos minutos, las huellas dactilares de las personas presuntamente responsables de la comisión de un delito.⁹

Adicionalmente, la Agencia de Investigación Criminal señaló en el 5º Informe de Labores que “Es una herramienta de apoyo a las y los peritos de la especialidad de Dactiloscopia Forense, para establecer la identidad de un individuo, mediante la búsqueda, cotejo y análisis de impresiones dactilares en forma automatizada. Del 1 de septiembre de 2016 al 30 de junio de 2017, se aportaron a la Base de Datos Nacional de Huellas Dactilares de la Comisión Nacional de Seguridad Pública, un total de 22 mil 23 registros decadactilares y palmares, que constituyen el 100 por ciento de los casos presentados, estableciendo un gran total de 641 mil 786 registros capturados por la PGR en esta materia desde su implementación en el año 2000 a junio de 2017”¹⁰

SÉPTIMO.- Como podemos observar, el avance ha sido sustancial, pero si comparamos el número de registros capturados con la densidad poblacional, estamos hablando que no se cuenta ni siquiera con el 1 por ciento de los habitantes de nuestro país, lo cual llega a entorpecer las labores de identificación, las cuales, como ya vimos que se desprende del informe de labores, es para identificar personas en general y no sólo aquellas involucradas con un delito, lo cual nos deja claro que también se usa para identificar cadáveres.

⁹ Véase liga consultada el 9 de mayo de 2019

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3064/33.pdf>

¹⁰ Véase liga consultada el 9 de mayo de 2019 5º Informe de Labores, pág. 176, consultado en

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/253665/8.AIC.pdf>



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



Y es que la importancia de las huellas radica en que

“...las características dactilares, que empezaron a ser observadas con anterioridad y fueron retomadas entre otros, por Barreto científicos como Bertillon, quienes investigaron ampliamente el tema encontrando que cada ser humano presenta algunos rasgos en sus huellas dactilares que son perennes, inmutables y diversiformes, siendo hasta el momento uno de los métodos de identificación más precisos aplicado a personas vivas o cadáveres recientes e incluso dentro de ciertos grados de putrefacción y momificación, y cuyo estudio se agrupa bajo el nombre de dactiloscopia. Se basa principalmente en el hecho de que las huellas se encuentran presentes en el ser humano a partir del 6° mes de vida intrauterina aproximadamente y permanecen incluso hasta algunos estados de descomposición; así mismo son diversiformes porque no se repiten en ningún ser humano, siendo cada composición de puntos característicos para un sólo individuo e inmutables porque no es posible cambiarlos bajo ninguna circunstancia...”

Es decir, la identificación por huellas es una de las más recomendables, por ello los esfuerzos de las instituciones ministeriales a fin de contar con una base de datos sólida y nutrida, lo cual, a pesar de los esfuerzos, no ha avanzado como se requiere.

En razón de lo anterior, se ha buscado el apoyo de otras instituciones que recaben este tipo de datos a fin de cruzar información útil.

OCTAVO.- Al respecto, el Instituto Nacional Electoral cuenta, dentro de su estructura, con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual se encarga de conducir la administración de los instrumentos registrales, mediante la definición de estrategias de actualización y depuración del padrón electoral, lista nominal, cartografía electoral y credencial para votar, con la finalidad de contribuir a la realización de las elecciones federales y locales. En términos que nos interesa,



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



lleva un registro de datos de los electores, lo cual se traduce en millones de personas.

Debido a ese registro, en los últimos años diversas instituciones han realizado convenios con el Instituto Nacional Electoral a fin de que puedan compartir la información para aspectos de investigación ministeriales, particularmente en lo referente a la identificación de personas.

Nada menos, en 2016 se firmó un convenio entre “la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia (Conatrib), INE y la Fiscalía General de la República (FGR), lo que ha permitido acceder a una base de datos de 90 millones de huellas dactilares”¹¹, de los sistemas AFIS (Automated Fingerprint Identification System) y ABIS (Automated Biometric Identification System).

Particularmente al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, sólo de septiembre de 2016 a la fecha, le ha redituado en la identificación de 700 cuerpos gracias a la base de datos de huellas dactilares¹².

Este convenio ha tenido resultados extraordinarios para familiares de víctimas o de desaparecidos, ya que muchos casos se han logrado cerrar gracias a que, por fin, se ha podido encontrar coincidencia con las familias que por mucho tiempo se encontraba sin saber el paradero de las personas.

Desde la firma del dicho convenio se previó que tuviera duración indefinida, sin embargo, como sabemos por la propia naturaleza de este tipo de instrumentos jurídicos, en cualquier momento puede darse por terminado, por lo que resulta

¹¹ Véase liga consultada el 9 de mayo de 2019 <https://www.razon.com.mx/ciudad/identifica-instituto-de-ciencias-forenses-700-cadaveres-apoyo-ine-banco-huellas-dactilares-banco-90-millones-base-de-datos-dactilares-fgr-tribunal-superior-de-justicia-de-la-ciudad-de-mexico-cuerpos/>

¹² Véase liga consultada el 9 de mayo de 2019 <https://www.razon.com.mx/ciudad/identifica-instituto-de-ciencias-forenses-700-cadaveres-apoyo-ine-banco-huellas-dactilares-banco-90-millones-base-de-datos-dactilares-fgr-tribunal-superior-de-justicia-de-la-ciudad-de-mexico-cuerpos/>



urgente establecer en la ley tanto electoral como en la legislación adjetiva en materia penal, algunos elementos que hagan de esta colaboración algo fijo y necesario en aras de la investigación criminal y el apoyo a víctimas.

En atención a lo anterior, presentamos un comparativo entre las disposiciones vigentes y las modificaciones propuestas:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 126.</p> <p>1. El Instituto prestará por conducto de la dirección ejecutiva competente y de sus vocalías en las juntas locales y distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.</p> <p>2. El Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público. Tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.</p> <p>3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley,</p>	<p>Artículo 126.</p> <p>1. El Instituto prestará por conducto de la dirección ejecutiva competente y de sus vocalías en las juntas locales y distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.</p> <p>2. El Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público. Tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.</p> <p>3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley,</p>



<p>serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.</p> <p>4. Los miembros de los Consejos General, locales y distritales, así como de las comisiones de vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darla o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y las listas nominales.</p>	<p>serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.</p> <p>4. El Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección encargada del Registro Federal de Electores, coadyuvará con las autoridades, judicial, ministeriales, periciales y forenses, en materia de transmisión de datos provenientes de las bases de datos de huellas dactilares y de información biométrica, cuando se trate de la identificación de cadáveres, así como de presuntos responsables en la investigación de un delito.</p> <p>5. Los miembros de los Consejos General, locales y distritales, así como de las comisiones de vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma</p>
---	--



	<p>el Padrón Electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darla o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y las listas nominales.</p>
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 252. Actos de investigación que requieren autorización previa del Juez de control</p> <p>Con excepción de los actos de investigación previstos en el artículo anterior, requieren de autorización previa del Juez de control todos los actos de investigación que impliquen afectación a derechos establecidos en la Constitución, así como los siguientes:</p> <p>I. La exhumación de cadáveres;</p> <p>II. Las órdenes de cateo;</p> <p>III. La intervención de comunicaciones privadas y correspondencia;</p>	<p>Artículo 252. Actos de investigación que requieren autorización previa del Juez de control</p> <p>Con excepción de los actos de investigación previstos en el artículo anterior, requieren de autorización previa del Juez de control todos los actos de investigación que impliquen afectación a derechos establecidos en la Constitución, así como los siguientes:</p> <p>I. La exhumación de cadáveres;</p> <p>II. Las órdenes de cateo;</p> <p>III. La intervención de comunicaciones privadas y correspondencia;</p>



<p>IV. La toma de muestras de fluido corporal, vello o cabello, extracciones de sangre u otros análogos, cuando la persona requerida, excepto la víctima u ofendido, se niegue a proporcionar la misma;</p> <p>V. El reconocimiento o examen físico de una persona cuando aquélla se niegue a ser examinada, y</p> <p>VI. Las demás que señalen las leyes aplicables.</p>	<p>IV. La toma de muestras de fluido corporal, vello o cabello, extracciones de sangre u otros análogos, cuando la persona requerida, excepto la víctima u ofendido, se niegue a proporcionar la misma;</p> <p>V. El reconocimiento o examen físico de una persona cuando aquélla se niegue a ser examinada,</p> <p>VI. La solicitud e información relacionada con huellas dactilares y datos biométricos en general, solicitada a las autoridades electorales.</p> <p>VII. Las demás que señalen las leyes aplicables.</p>
<p>Artículo 271. Levantamiento e identificación de cadáveres</p> <p>En los casos en que se presuma muerte por causas no naturales, además de otras diligencias que sean procedentes, se practicará:</p>	<p>Artículo 271. Levantamiento e identificación de cadáveres</p> <p>En los casos en que se presuma muerte por causas no naturales, además de otras diligencias que sean procedentes, se practicará:</p>



<p>I. La inspección del cadáver, la ubicación del mismo y el lugar de los hechos;</p> <p>II. El levantamiento del cadáver;</p> <p>III. El traslado del cadáver;</p> <p>IV. La descripción y peritajes correspondientes, o</p> <p>V. La exhumación en los términos previstos en este Código y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Quando de la investigación no resulten datos relacionados con la existencia de algún delito, el Ministerio Público podrá autorizar la dispensa de la necropsia.</p> <p>Si el cadáver hubiere sido inhumado, se procederá a exhumarlo en los términos previstos en este Código y demás disposiciones aplicables. En todo caso, practicada la inspección o la necropsia correspondiente, se procederá a la sepultura inmediata, pero no podrá incinerarse el cadáver.</p> <p>Quando se desconozca la identidad del cadáver, se efectuarán los peritajes idóneos para proceder a su</p>	<p>I. La inspección del cadáver, la ubicación del mismo y el lugar de los hechos;</p> <p>II. El levantamiento del cadáver;</p> <p>III. El traslado del cadáver;</p> <p>IV. La descripción y peritajes correspondientes, o</p> <p>V. La exhumación en los términos previstos en este Código y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Quando de la investigación no resulten datos relacionados con la existencia de algún delito, el Ministerio Público podrá autorizar la dispensa de la necropsia.</p> <p>Si el cadáver hubiere sido inhumado, se procederá a exhumarlo en los términos previstos en este Código y demás disposiciones aplicables. En todo caso, practicada la inspección o la necropsia correspondiente, se procederá a la sepultura inmediata, pero no podrá incinerarse el cadáver.</p> <p>Quando se desconozca la identidad del cadáver, se efectuarán los peritajes idóneos para proceder a su</p>
--	--



<p>identificación. Una vez identificado, se entregará a los parientes o a quienes invoquen título o motivo suficiente, previa autorización del Ministerio Público, tan pronto la necropsia se hubiere practicado o, en su caso, dispensado.</p>	<p>identificación. Para la identificación de los mismos, el agente del Ministerio Público, a través de la unidad de servicios periciales o forenses correspondiente, podrá solicitar datos provenientes de las bases de datos de huellas dactilares y de información biométrica, con que cuente el Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección encargada del Registro Federal de Electores. Una vez identificado, se entregará a los parientes o a quienes invoquen título o motivo suficiente, previa autorización del Ministerio Público, tan pronto la necropsia se hubiere practicado o, en su caso, dispensado.</p>
---	---

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe somete a consideración de esta Soberanía la siguiente:

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 126 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 252 Y SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 271, AMBOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

RESOLUTIVOS



PRIMERO. SE, ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 126.

1. El Instituto prestará por conducto de la dirección ejecutiva competente y de sus vocalías en las juntas locales y distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.

2. El Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público. Tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

4. El Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección encargada del Registro Federal de Electores, coadyuvará con las autoridades, judicial, ministeriales, periciales y forenses, en materia de transmisión de datos provenientes de las bases de datos de huellas dactilares y de información biométrica, cuando se trate de la identificación de cadáveres, así como de presuntos responsables en la investigación de un delito.

5. Los miembros de los Consejos General, locales y distritales, así como de las comisiones de vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el Padrón



Electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darla o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y las listas nominales.

SEGUNDO.- SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 252 Y SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 271, AMBOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 252. Actos de investigación que requieren autorización previa del Juez de control

Con excepción de los actos de investigación previstos en el artículo anterior, requieren de autorización previa del Juez de control todos los actos de investigación que impliquen afectación a derechos establecidos en la Constitución, así como los siguientes:

- I. La exhumación de cadáveres;
- II. Las órdenes de cateo;
- III. La intervención de comunicaciones privadas y correspondencia;
- IV. La toma de muestras de fluido corporal, vello o cabello, extracciones de sangre u otros análogos, cuando la persona requerida, excepto la víctima u ofendido, se niegue a proporcionar la misma;
- V. El reconocimiento o examen físico de una persona cuando aquélla se niegue a ser examinada,
- VI. La solicitud e información relacionada con huellas dactilares y datos biométricos en general, solicitada a las autoridades electorales.**



VII. Las demás que señalen las leyes aplicables.

Artículo 271. Levantamiento e identificación de cadáveres

En los casos en que se presuma muerte por causas no naturales, además de otras diligencias que sean procedentes, se practicará:

- I. La inspección del cadáver, la ubicación del mismo y el lugar de los hechos;
- II. El levantamiento del cadáver;
- III. El traslado del cadáver;
- IV. La descripción y peritajes correspondientes, o
- V. La exhumación en los términos previstos en este Código y demás disposiciones aplicables.

Cuando de la investigación no resulten datos relacionados con la existencia de algún delito, el Ministerio Público podrá autorizar la dispensa de la necropsia.

Si el cadáver hubiere sido inhumado, se procederá a exhumarlo en los términos previstos en este Código y demás disposiciones aplicables. En todo caso, practicada la inspección o la necropsia correspondiente, se procederá a la sepultura inmediata, pero no podrá incinerarse el cadáver.

Cuando se desconozca la identidad del cadáver, se efectuarán los peritajes idóneos para proceder a su identificación. **Para la identificación de los mismos, el agente del Ministerio Público, a través de la unidad de servicios periciales o forenses correspondiente, podrá solicitar datos provenientes de las bases de datos de huellas dactilares y de información biométrica, con que cuente el Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección encargada del Registro Federal de Electores.** Una vez identificado, se entregará a los parientes o a quienes invoquen



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



título o motivo suficiente, previa autorización del Ministerio Público, tan pronto la necropsia se hubiere practicado o, en su caso, dispensado.

TRANSITORIOS

Primero.- Remítase al Congreso de la Unión para efectos del Artículo 71 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en el Salón de Sesiones de Donceles a los 30 días del mes de mayo de 2019.